



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00037-00
Demandante	MARCELA URIBE C.C. 1.096.193.553
Demandado	SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. NIT. 830.124.110-6

Mediante providencia del 16 de julio de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por MARCELA URIBE contra SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S., y se ordenó su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, revisado el expediente obra en el numeral 010 del expediente digital se tiene que si bien la abogada PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZÓN había presentado sustitución del poder a ella conferido por la demandante MARCELA URIBE al abogado ANDRÉS MAURICIO VELASQUEZ BARBA, lo cierto es que en fecha 12 de diciembre de 2021 se recibió en el correo electrónico del Despacho escrito remitido por la togada ESTOR PINZÓN reasumiendo el poder a ella inicialmente conferido, por lo que se tendrá a esta como la apoderada judicial de la parte actora.

Por otra parte, se tiene en el numeral 011 del expediente digital que en fecha 28 de octubre de 2021 a las 13:55 horas fue recibido en el buzón electrónico del Despacho escrito de contestación de demanda presentado por la abogada KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO, obrando en calidad de apoderada judicial de la pasiva SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S.

En primer término, se reconocerá personería a la abogada KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1098.772.160 y porta la T. P. 366.231 del C. S. de la J., como apoderada judicial de SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S.

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00037-00
Demandante MARCELA URIBE
Demandado SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. NIT. 830.124.110-6

En relación con la oportunidad de su presentación, encuentra el Juzgado una vez examinado el expediente que no obra prueba de la diligencia de notificación personal a dicha encartada, la cual era de cargo de la vocera judicial de la aquí demandante.

Sin embargo, habida cuenta de la presentación del escrito de contestación de demanda, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., teniendo notificado por conducta concluyente a la demandada SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. el día en que la presente providencia sea notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos.

Pese a lo anterior se tiene dentro del plenario escrito de contestación de demanda, el cual al haber sido presentado de manera pre temporánea se considera arrimado dentro de la oportunidad procesal pertinente. Por otra parte al reunir el escrito en mención los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S.

Teniendo en cuenta que se halla trabada la Litis se señala el día el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CTPSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00037-00
Demandante MARCELA URIBE
Demandado SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. NIT. 830.124.110-6

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓZCASE a la abogada KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1098.772.160 y porta la T. P. 366.231 del C. S. de la J., como apoderada judicial de SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S.

SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S., a partir de la notificación del presente proveído en listado de estados electrónicos.

TERCERO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- Señalar el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00037-00
Demandante MARCELA URIBE
Demandado SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. NIT. 830.124.110-6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Esta providencia se notifica en esta
electrónicos No. XX de fecha XX 202
pueden ser consultados en la pág
de la Rama Judicial en el microsi
del Juzgado Segundo Laboral del
de Barrancabermeja, al cual pue
acceder las partes a través del sig